

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1297
Ref. 2020-00296-00

Revisada la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra LAURA FERNANDA SANMIGUEL RENGIFO, el Juzgado advierte la siguiente falencia:

1. Alléguese el correspondiente FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN, inscrito ante el Registro de Garantías Mobiliarias (*Art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015*).

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo Art. 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión de vehículo dado en Garantía Prendaria, por las razones expuestas.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

3. RECONOCER personería suficiente al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**,¹ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 058 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

MARILÍN PARRA VARGAS
Secretario

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.